

NOTA CIUDADANA N° 20

TODO LO QUE DEBES SABER DE LA PENSIÓN GARANTIZADA UNIVERSAL (PGU)

**Qué es y cómo mejora a partir de la
Reforma de Pensiones**

DICIEMBRE 2025

CONTENIDO

1.	¿QUÉ ES LA PENSIÓN GARANTIZADA UNIVERSAL?	2
2.	¿QUIÉNES PUEDEN ACCEDER AL BENEFICIO?	2
3.	¿CUÁL ES EL MONTO DE LA PGU?	5
4.	LA PGU DESPUÉS DE LA REFORMA DE PENSIONES	6
	• Aumento del monto de la PGU	6
	• Nuevos beneficiarios y beneficiarias	7
	• Reajuste por suficiencia	7
5.	¿CÓMO SE POSTULA?.....	8
6.	PREGUNTAS FRECUENTES	9
	• ¿Se puede perder la PGU? (dejar de ser beneficiario)	9
	• ¿Puedo trabajar remuneradamente si recibo la PGU?	9
	• ¿La PGU otorga derecho a la exención de la cotización del 7% de salud?	9
	• ¿Las personas beneficiarias de PGU tendrán derecho a Asignación Familiar?10	

TABLAS

Tabla 1: Estimación monto de la PGU según pensión base.....	5
Tabla 2: Cronograma para el aumento del monto de la PGU	6

1. ¿QUÉ ES LA PENSIÓN GARANTIZADA UNIVERSAL?

La **Pensión Garantizada Universal (PGU)** es un beneficio que desde el año 2022 reemplaza la Pensión Básica Solidaria de Vejez y el Aporte Previsional de Vejez que se habían creado el 2008, **fortaleciendo y ampliando el Pilar Solidario del Sistema de Pensiones en Chile.**

Es un beneficio económico que paga mensualmente el Estado a través del Instituto de Previsión Social (IPS), a la población adulta mayor que cuenta con bajas pensiones o que no tiene derecho a una pensión en ningún régimen previsional.

El año 2025, son más de dos millones de personas las que reciben este beneficio.

Ley N°21.419 de 2022

Monto económico:

Inicial: \$185.000

Febrero 2025: \$224.004

2. ¿QUIÉNES PUEDEN ACCEDER AL BENEFICIO?

La PGU es un beneficio **que se debe solicitar** y será otorgada siempre que la persona postulante cumpla con los requisitos que se indican a continuación:

Tener 65 años cumplidos.	→ Es posible ingresar la solicitud a partir de los 64 años y 9 meses de edad.
Pertenecer a un grupo familiar que NO integre el 10 % más rico de la población.	→ Luego de hacer la solicitud, el IPS revisará el cumplimiento de este requisito. Cada persona tiene un Puntaje de Focalización Previsional , que considera algunos datos del <u>Registro Social de Hogares (RSH)</u> , además de información relacionada con los ingresos y necesidades del grupo familiar y de los y las postulantes. <u>Es necesario contar con Registro Social de Hogares.</u>
Acreditar residencia en territorio chileno por al menos 20 años, y por 4 de los últimos 5 años.	→ Esto se acredita con el <u>certificado de viajes</u> que entrega la PDI, cumpliendo simultáneamente dos condiciones: - Residencia en Chile 20 años, continuos o discontinuos desde que la persona cumplió 20 años. - Residencia en Chile 4 de los últimos 5 años anteriores a la fecha de la solicitud de la PGU.
Tener una pensión autofinanciada llamada pensión base igual o menor a la llamada “pensión superior”.	→ Para el 2025: Pensión inferior: \$762.822 Pensión superior: \$1.210.828. Si tu pensión base calculada por la AFP al momento de jubilar está sobre el monto de la pensión inferior, el beneficio no será completo, y si tu pensión está sobre la pensión superior, no recibirás el beneficio.

¿QUÉ ES EL PUNTAJE DE FOCALIZACIÓN PREVISIONAL?

El **Puntaje de Focalización Previsional (PFP)** es resultado de la aplicación del Instrumento de Focalización de la PGU¹. Es un indicador que calcula el Instituto de Previsión Social (IPS) para determinar, en el marco del otorgamiento de la Pensión Garantizada Universal (PGU), si un grupo familiar cumple el requisito de focalización para acceder al beneficio.

Se calcula considerando tres componentes: los ingresos laborales de los individuos del grupo familiar, los ingresos provenientes de pensiones y rentas de capital u otros ingresos de los individuos del grupo familiar (no considera los beneficios solidarios ni la PGU) y el índice de necesidades del grupo familiar, ajustado por el número de integrantes del grupo. Los integrantes del grupo familiar del solicitante corresponden a parejas e hijos según el instrumento de caracterización social.

El índice de necesidades del grupo familiar se calcula en función de un factor de dependencia para cada uno de los integrantes del grupo familiar, considerando el grado de dependencia de cada individuo a partir de la información disponible en el RSH.

El resultado de la fórmula se compara con un puntaje de corte establecido para acceder a la PGU. Si el valor del PFP del grupo familiar es igual o inferior al puntaje de corte², entonces se considera que el grupo cumple el requisito de focalización del beneficio.

¿QUÉ ES LA PENSIÓN BASE?

La pensión base es la suma de la Pensión Autofinanciada de Referencia (PAFE), más las pensiones de sobrevivencia que se perciban de una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) o Compañía de Seguros de Vida (CSV), de acuerdo al Decreto Ley N° 3.500, y de la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, además de aquellas pensiones otorgadas por los regímenes administrados por el Instituto de Previsión Social (IPS) y la pensión de invalidez de la Ley N°16.744 de carácter vitalicia para las personas de 65 años o más.

La Reforma de Pensiones realiza modificaciones al cálculo de la pensión base, incluyendo en su cálculo las pensiones de la Ley N°18.056, correspondientes a las pensiones por gracia otorgadas por el presidente de la República. Se incluye también en su cálculo el Beneficio por Años Cotizados y la Compensación por Diferencias de Expectativas de Vida. Adicionalmente, con la Reforma, las pensiones de reparación (leyes N°19.123, N°19.234, N°19.980 y N°19.992) dejan de formar parte del cálculo de la pensión base.

PENSIÓN BASE = PAFE + pensión(es) de sobrevivencia + pensión(es) de invalidez + pensión(es) IPS + pensión(es) por gracia + beneficio por años cotizados + compensación por diferencias de expectativas de vida

¹ Definido en el Decreto Supremo N°52 de 2022 <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1178216>

² 5.012 puntos según la Resolución Exenta N.º 84 (31-ene-2024) <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1200909>

¿QUÉ ES LA PENSIÓN AUTOFINANCIADA DE REFERENCIA (PAFE)?

La **PAFE** es una *pensión estimada*, un cálculo teórico que sirve para saber **cuánto podría haber recibido una persona como pensión con sus propios ahorros previsionales**, sin considerar ayudas del Estado. Esta cifra se usa para calcular la **pensión base**, que es uno de los elementos necesarios para evaluar si una persona puede acceder a beneficios como la PGU.

La forma de calcular la PAFE depende del sistema en el que cotiza la persona:

a) Si cotiza en una AFP

La PAFE se calcula como si la persona hubiera elegido una **renta vitalicia simple** al cumplir la edad legal (60 mujeres / 65 hombres). Se usa el saldo de su cuenta obligatoria, más el bono de reconocimiento y la tasa de interés vigente. En simple: **es la pensión que habría recibido esa persona si se hubiera jubilado por renta vitalicia al cumplir la edad legal**, aunque en la vida real haya elegido otra modalidad o se haya jubilado antes.

b) Si cotiza en el IPS (ex cajas)

La PAFE se calcula igual que se calcula una pensión en ese sistema: se consideran los años de servicio, la remuneración imponible y reglas específicas de cada ex caja.

Mientras la persona no se jubile, se usa esta PAFE *estimada*. Una vez que se pensiona, la PAFE pasa a ser la pensión real.

c) Si se jubiló anticipadamente por el artículo 68 (DL 3.500)

En este caso la PAFE se calcula como una **renta vitalicia inmediata**, usando:

- La edad y el grupo familiar a la fecha de cumplir 60 años si es mujer y 65 si es hombre
- El saldo total acumulado en la cuenta de capitalización individual
- Y la tasa de interés promedio de las rentas vitalicias de los últimos seis meses.

En simple: **es una simulación de cuánto recibiría como renta vitalicia si se aplicaran las condiciones estándar, aun cuando ya se haya pensionado anticipadamente.**

3. ¿CUÁL ES EL MONTO DE LA PGU?

Desde el 1 de febrero de 2025, el monto de la Pensión Garantizada Universal (PGU) es de \$224.004 mensuales. Asimismo, para quienes tengan una pensión base menor o igual a \$762.822 mensuales, recibirá el monto completo del beneficio (\$224.004), mientras que para quienes tengan una pensión base mayor a \$762.822 (pensión inferior), pero menor a \$1.210.828 (pensión superior), el monto de la PGU será variable. Este monto se suma a la pensión autofinanciada en cualquier régimen previsional, complementando el monto total de pensión que reciben las personas mensualmente.

$$\text{Monto PGU} = 224.004 \times \frac{(\text{pensión superior} - \text{pensión base})}{(\text{pensión superior} - \text{pensión inferior})}$$

Tabla 1: Estimación monto de la PGU según pensión base

Pensión Base	Monto PGU	Pensión final (Pensión Base + PGU)
\$ 1	\$ 224.004	\$ 224.005
\$ 200.000		\$ 424.004
\$ 400.000		\$ 624.004
\$ 500.000		\$ 724.004
\$ 600.000		\$ 824.004
\$ 762.822		\$ 986.826
\$ 800.000	\$ 205.415	\$ 1.005.415
\$ 850.000	\$ 180.415	\$ 1.030.415
\$ 900.000	\$ 155.415	\$ 1.055.415
\$ 950.000	\$ 130.415	\$ 1.080.415
\$ 1.000.000	\$ 105.414	\$ 1.105.414
\$ 1.100.000	\$ 55.414	\$ 1.155.414
\$ 1.200.000	\$ 5.414	\$ 1.205.414
\$ 1.210.828	\$ -	\$ 1.210.828

Fuente: Elaboración propia de la Dirección de Estudios Previsionales de SUBPREV.

4. LA PGU DESPUÉS DE LA REFORMA DE PENSIONES

La Reforma de Pensiones (Ley N°21.735) mejora las pensiones que reciban los actuales y futuros pensionados a través de diversos beneficios, uno de ellos, es el aumento del monto de la PGU.

- **Aumento del monto de la PGU**

La reforma establece un incremento del beneficio que se hará efectivo con una gradualidad en base a la edad de las y los beneficiarios, **hasta alcanzar los \$250.000** entre septiembre del 2025 y septiembre de 2027.

Con el aumento de la PGU también aumentan otros beneficios vinculados. La Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PSBI) se reajustará también a \$250.000. El Aporte Previsional Solidario de Invalidez (APSI) aumentará hasta alcanzar el valor máximo de la PGU. El Subsidio de Discapacidad aumentará a la mitad del nuevo valor máximo de la PGU, es decir, alcanzará los \$125.000.

Tabla 2: Cronograma para el aumento del monto de la PGU

Edad	Fecha de aumento	Monto PGU
82 años o más* (*) Dentro de este primer grupo, también se incorporan todas las personas que reciben PBSI, APSI y Subsidio de Discapacidad Mental. Se incorporan también las personas beneficiarias de leyes de reparación o de gracia dentro del tramo etario.	1 de septiembre de 2025	\$250.000
75 años o más** (**) Se incorporan también las personas beneficiarias de leyes de reparación o de gracia dentro del tramo etario.	1 de septiembre de 2026	\$250.000 + reajuste de IPC a la fecha
65 años o más*** (***) Dentro de este tercer grupo también se incorporan las personas beneficiarias montepío de DIPRECA y CAPREDENA. Se incorporan también las personas beneficiarias de leyes de reparación o de gracia dentro del tramo etario.	1 septiembre de 2027	\$250.000 + reajustes de IPC a la fecha

Fuente: Elaboración propia en base a Ley N°21.735

- **Nuevos beneficiarios y beneficiarias**

La reforma amplía la PGU a nuevos potenciales beneficiarios y beneficiarias.

- Si una persona es pensionada de montepío de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA) o la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA), **podrá solicitar la PGU a partir de septiembre de 2027**, siempre que no reciba una pensión de otro régimen previsional. El monto del beneficio al que podrán acceder ascenderá al valor que resulte de restar de la PGU la o las pensiones de montepío que reciba ($PGU \text{ total} - \text{pensión(es) montepío} = \text{monto PGU que recibirá}$).
- Si una persona recibe una pensión de reparación, ya sea por la Ley Rettig (Ley N° 19.123), Ley Valech (Ley N° 19.992) o por ser una persona exonerada política (Ley N° 19.582) o es beneficiaria de una pensión de gracia (Ley N° 18.056), **podrá solicitar la PGU en las siguientes etapas:**

Desde junio de 2025: si al 30 de septiembre de 2025 va a tener 82 años o más. El pago se realizará el 1 de septiembre de 2025.

Desde junio de 2026: si al 30 de septiembre de 2026 va a tener 75 años o más. El pago se realizará el 1 de septiembre de 2026.

Desde junio de 2027: si vas a tener 65 años o más al 30 de septiembre de 2027. El pago se realizará el 1 de septiembre de 2027.

- **Reajuste por suficiencia**

La Reforma incorpora una nueva función al **Consejo Consultivo Previsional (CCP)**, la que consiste en que éste deberá emitir un informe, cada cuatro años y a más tardar el 31 de marzo del año correspondiente, con un análisis de suficiencia del monto de la PGU vigente al mes de febrero del año en que emita su informe. En el referido análisis considerará la capacidad de la pensión para cubrir gastos básicos, conforme a la metodología vigente para determinar la línea de la pobreza y otras variables, tales como, el índice de remuneraciones y el crecimiento de la economía, conforme a la metodología establecida en un reglamento expedido a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual será también suscrito por el Ministerio de Hacienda. El resultado del informe deberá concluir en una propuesta de monto para la Pensión Garantizada Universal el que, en ningún caso, podrá ser inferior al monto vigente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N°21.419. La primera evaluación de suficiencia de la PGU se hará a más tardar el 31 de marzo del 2029, respecto del monto vigente a febrero de ese año, para tener efecto en el reajuste del año 2030.

5. ¿CÓMO SE POSTULA?

A la PGU se puede postular por la página de ChileAtiende, con asistencia por videollamada o de forma presencial.

- **Por la página de ChileAtiende es necesario seguir los siguientes pasos:**

1. Ingresar a la [página de ChileAtiende](#).
2. Ingresar el RUT y la fecha de nacimiento.
3. Hacer clic en el botón “Consultar”.

De esta manera, la persona podrá saber si tiene derecho a la PGU o a otros beneficios previsionales y postular si cumple con los requisitos.

- **Para solicitar la PGU por videollamada se deben seguir los siguientes pasos:**

1. Entrar a la página de [solicitud de videollamada de ChileAtiende](#).
2. Ingresar los datos solicitados.
3. Marcar la casilla para la declaración de veracidad de los datos.
4. Hacer clic en el botón “Solicitar videollamada”.

- **Para postular a la PGU de forma presencial se deben seguir los siguientes pasos:**

1. Asistir a una oficina de ChileAtiende.
2. Solicitar la postulación al beneficio.

En caso de que la postulación sea rechazada, es posible apelar a través del portal de reclamos de la [página de ChileAtiende](#). El seguimiento de la apelación se puede realizar a través del formulario con [información entregada por el Instituto de Previsión Social](#).

6. PREGUNTAS FRECUENTES

Ante consultas sobre el beneficio, la recomendación es siempre visitar sitios oficiales de Gobierno tales como ChileAtiende o IPS. A continuación, se presentan algunas preguntas frecuentes sobre PGU:

- **¿Se puede perder la PGU? (dejar de ser beneficiario)**

Sí. El Instituto de Previsión Social (IPS) tiene la obligación legal de revisar periódicamente si la persona beneficiaria sigue cumpliendo con los requisitos de la PGU, pudiendo suspenderlo o extinguirlo si se da alguno de los siguientes casos:

Suspensión:

- No cobro de la PGU durante 6 meses continuos.
- No entregar los antecedentes para acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para mantener la PGU, en el período de tres meses contados desde que se generó la solicitud por parte de IPS.

Extinción:

- Fallecimiento del beneficiario o beneficiaria.
- Permanecer fuera de Chile por un período superior a 180 días continuos o discontinuos durante un año calendario (enero a diciembre).
- Dejar de cumplir el requisito de focalización, es decir, no integrar un grupo familiar perteneciente al 10 % más rico de la población de Chile. **El IPS realizará cada tres años el proceso de revisión de este requisito.**
- Entregar antecedentes incompletos, erróneos o falsos, con el objetivo de acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la PGU.

- **¿Puedo trabajar remuneradamente si recibo la PGU?**

Sí. Es importante tener presente que, si el monto de las remuneraciones es muy alto, podría incidir en el proceso de revisión de la mantención del requisito de que la beneficiaria o el beneficiario no debe integrar un grupo familiar perteneciente al 10% más rico o de mayores ingresos de la población.

- **¿La PGU otorga derecho a la exención de la cotización del 7% de salud?**

Sí. Siempre que el grupo familiar de la persona beneficiaria se encuentre en los primeros cuatro quintiles de la población.

- **¿Las personas beneficiarias de PGU tienen derecho a asignación por muerte o cuota mortuoria?**

Las personas que hasta el 1 de febrero de 2022, fecha en que comenzó la puesta en marcha de la PGU, ya recibían una Pensión Básica Solidaria de Vejez (PBSV) sin afiliación a algún régimen previsional o un Aporte Previsional Solidario de Vejez (APSV), mantendrán el beneficio de asignación por muerte (a su fallecimiento), el que corresponde a tres ingresos mínimos para fines no remuneracionales vigentes a la fecha del fallecimiento.

Para el caso de las afiliadas y los afiliados del Decreto Ley N°3.500, es decir, que están en una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), aun cuando recibieran PGU, en caso de fallecimiento se mantiene el beneficio de pago de cuota mortuoria a sus beneficiarias y beneficiarios, y/o sobrevivientes. La cuota mortuoria equivale a 15 UF.

Por último, las personas que se pensionaron después de la entrada en vigencia de la PGU o aún no están pensionadas, sus beneficiarias y beneficiarios, y/o sobrevivientes, recibirán cuota mortuoria y no asignación por muerte.

- **¿Las personas beneficiarias de PGU tendrán derecho a Asignación Familiar?**

No. Las personas que reciben PGU no pueden ser causantes de asignación familiar. Sin embargo, pueden ser beneficiarias de asignación familiar si tienen descendientes que vivan a su cargo.



NOTA CIUDADANA

Todo lo que debes saber de la Pensión Garantizada Universal (PGU)

Subsecretaría de Previsión Social

